

LUIS GEOVANY BARRAGAN ALBAN, divorciado, por sus propios derechos, con número de teléfono: 080738970 y **GIOCONDA MAGALI ALVARADO MENDOZA**, casada, por sus propios derechos, con número de teléfono: 097784454.-Los comparecientes son vecinos de este lugar, mayores de edad, ecuatorianos, capaces ante la Ley a quienes de conocer doy fe y dicen: Que comparecen al otorgamiento de la presente escritura sin coacción, amenaza, temor reverencial, ni promesa o seducción, y en forma libre y voluntaria me solicitan que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO**: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES Y DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Intervienen en la celebración de este contrato, los señores: **LUIS GEOVANY BARRAGAN ALBAN, Y GIOCONDA MAGALI ALVARADO MENDOZA**; los comparecientes manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad, , domiciliados en esta ciudad; y, declaran su voluntad de constituir, **LA COMPAÑÍA DE SEGURIDAD LIGERVAN CIA. LTDA.** La misma que se registrá por las leyes ecuatorianas; de manera especial por la ley de Compañías, sus reglamentos y los siguientes estatutos: **SEGUNDA.-ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA**
CAPÍTULO PRIMERO.- Denominación, Nacionalidad. Domicilio, Finalidad y Plazo de Duración.- **ARTICULO UNO.-** Constituyese en la ciudad de Santo Domingo de los Tsáchilas, con domicilio en el mismo lugar, provincia y canton. República del Ecuador; de nacionalidad ecuatoriana, **LA COMPAÑÍA DE SEGURIDAD LIGERVAN CIA. LTDA.** De responsabilidad limitada. **ARTICULO DOS.-** según el Artículo ocho de la ley de vigilancia y seguridad privada las compañías de, vigilancia y

seguridad privada tendrán por objeto social la prestación de servicios de prevención del delito, vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, instalaciones y bienes; depósito, custodia, y transporte de valores; investigación; seguridad en medios de transporte privado de personas naturales y jurídicas y bienes; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad; y, el uso y monitoreo de centrales para recepción, verificación, y transmisión de señales de alarma. En consecuencia a más de las señaladas en su objeto social, las compañías de vigilancia y seguridad privada solamente podrán realizar las que sean conexas y relacionadas al mismo. La compañía podrá por sí o por representación de otra persona nacional o jurídica debidamente autorizada ofertar los servicios de seguridad privada dentro del territorio nacional, pudiendo abrir oficinas en la ciudad que lo estimare conveniente para la celebración de contratos con otras empresas, públicas y privadas o personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que necesiten el servicio de seguridad o afines

ARTICULO TRES.- La compañía podrá solicitar préstamos en las entidades financieras dentro del territorio nacional para el mejoramiento de los servicios de su finalidad.- **ARTICULO CUARTO.-** El

plazo de duración del contrato social de la compañía es de veinte y cinco años, a contarse de la fecha de inscripción en el registro mercantil del

domicilio principal de la compañía; esta puede prorrogarse por resolución de la junta general de socios la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular. La compañía podrá disolverse antes, si así lo resolviere la junta general de socios en la forma prevista en estos estatutos y en la ley de compañías.- **CAPITULO**

SEGUNDO.- Del capital social, de las participaciones y de la reserva legal.-

ARTICULO CINCO.- El capital social de la compañía es, de diez mil dólares



americanos dividido en diez mil participaciones de un dólar en valor nominal cada una, que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la ley de estos estatutos, certificado que será firmado por el presidente y gerente de la compañía. El capital estará íntegramente suscrito y pagado en el cincuenta por ciento íntegramente como se determina del certificado de integración de capital que se agrega; y el otro cincuenta por ciento de diferencia será pagado por los socios en el plazo de un año en partes iguales apegado al Art. 102(reformado por el lit. g) del Art. 99 de la ley 2000-4, R.O. 34-S, 13-III-2000).- **ARTICULO SEIS.-** La compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la junta general de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social, en la forma prevista en la ley y, en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo en resolución en contrario de la junta general de socios.- **ARTICULO SIETE.-** El aumento de capital se hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización.- **ARTICULO OCHO.-** La compañía entregara a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponde; dicho certificado de aportaciones se extenderá en libretines acompañado de talonarios en los mismos que se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellido del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaria en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma rubrica del presidente y gerente de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos

en el libro de socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- **ARTICULO NUEVE.-** Todas las participaciones son de igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno.- **ARTICULO DIEZ.-** Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello: el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. En caso de cesión de participaciones, se anulara el certificado original y se extenderá uno nuevo. La compañía formará un fondo de reserva estimando el veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.-

ARTICULO ONCE.- En las juntas generales para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto.- **CAPITULO**

TERCERO.- De los Socios de sus Deberes, Atribuciones y

Responsabilidades.- **ARTICULO DOCE.-** Son obligaciones de los Socios

las que señala la Ley de Compañías; Cumplir con las funciones,

actividades y deberes que les asigne la junta general de socios, el

presidente y el gerente; Cumplir con las aportaciones suplementarias

en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía cuando

y en la forma que decida la junta general de socios; y Las demás que

señalen estos estatutos.- **ARTICULO TRECE.-** Los socios de la compañía

tienen los siguientes derechos y atribuciones; Intervenir con voz y

voto en las sesiones de junta general de socios, personalmente o

mediante mandato a otro socio o extraño, con poder notarial o carta

poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y, el poder a un



Yo: Angel Vicente Brito H.
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto; Elegir y ser elegido para los órganos de administración; A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones, lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la compañía; Los demás previstos en la ley y estos estatutos.- **ARTICULO CATORCE.-** la responsabilidad de los socios de la compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente por el monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley.- **CAPITULO CUARTO.-** Del Gobierno y Administración.- **ARTICULO QUINCE.-** El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos; la junta general de socios, el presidente y gerente.- **ARTICULO DIECISÉIS.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar el quórum.- **ARTICULO DIECISIETE.-** Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de junta general de socios en la modalidad de junta universal, esto es, que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida.- **ARTICULO DIECIOCHO.-** Las juntas generales se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las

extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas

ARTICULO DIECINUEVE.- Las juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía y personalmente.-

ARTICULO VEINTE.- El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será de más de la mitad del capital social y en la segunda se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicara en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse, ni continuar válidamente sin el quórum establecido.-

ARTICULO VEINTIUNO.- Las resoluciones se tomaran por mayoría absoluta de votos de capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos estatutos y la ley de compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.-

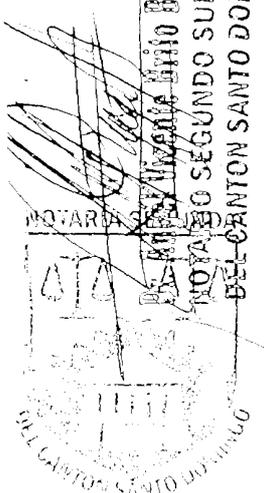
ARTICULO VEINTIDÓS.- Las resoluciones de la junta general de socios tomados con arreglo a la ley y a estos estatutos y sus reglamentos, obligaran a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no concurrido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.-

ARTICULO VEINTITRÉS.- Las sesiones de junta general de socios, serán presididas por el presidente de la compañía y a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los socios: actuara de secretario el gerente o el socio que en su falta la junta elija en cada caso.-

ARTICULO VEINTICUATRO.- Las actas de la junta general de socios, se llevaran a máquina, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevaran la firma del presidente y secretario. De cada sesión de junta se formara un expediente que contenga la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la junta.-

ARTICULO VEINTICINCO.- Son atribuciones privadas de la junta

NOTARIA
MIGUEL ANGEL BRITA B.
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE
DEL CANTON SANTO DOMINGO

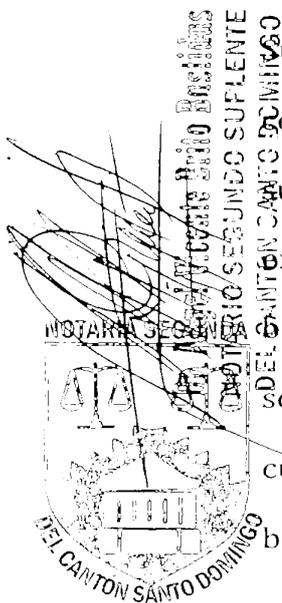


Miguel Vicente Brita B.
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

general de socios: **a)** Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración: y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a estos estatutos **b)** Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores **c)** Resolver sobre la forma de reparto de utilidades **d)** Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios **e)** Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley **f)** Resolver cualquier asunto que no sea competencia privada del presidente o del gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía **g)** Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto. **h)** Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía **i)** Aprobar los reglamentos de la compañía **j)** Aprobar el presupuesto de la compañía **k)** Resolver la creación o supresión de oficinas y representaciones establecidas de la compañía.- **ARTICULO VEINTISÉIS.-** las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente.- **ARTICULO VEINTISIETE.-** Del Presidente.- El presidente será nombrado por la junta general de socios y durara dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido.- **ARTICULO VEINTIOCHO.-** Son Deberes y Atribuciones del Presidente de la Compañía.- Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servicios de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; Convocar y presidir las sesiones de la junta general de socios y suscribir las actas; Velar por los cumplimientos de los objetivos de la compañía y por la

... de que políticas: Reemplazar al gerente por falta temporal o

definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe un reemplazo y se halla inscrito su nombramiento y, aunque no se hubiere encargado la función por escrito; Firmar el nombramiento del gerente y conferir certificaciones sobre el mismo; Las demás que le señalan la Ley de Compañías, estos estatutos, reglamentos de la compañía y la junta de socios.-**ARTICULO VEINTINUEVE.- DEL GERENTE.-** el gerente será nombrado por la junta general de socios y durara dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida.- **ARTICULO TREINTA.-**Son deberes y atribuciones del gerente de la compañía; Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial; Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía; Dirigir la gestión económica y financiera de la compañía; Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; Realizar pagos por concepto de gastos administrativos; Realizar inversiones y adquisiciones asta por la suma de veinte salarios mínimos vitales, sin necesidad de firma conjunta con el presidente. Las adquisiciones que pasen de veinte salarios mínimos vitales, las hará conjuntamente con el presidente, sin perjuicio a lo dispuesto el Artículo doce de la Ley de Compañías; Inscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones del mismo; Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el registro mercantil; Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta general; Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones; Presentar a la junta general de socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre



Dr. Rangel Vicente Brito B.

del ejercicio económico; Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, estos estatutos, los reglamentos de las compañías y las que señale la junta general de socios.- **CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA ARTICULO TREINTA Y UNO.-** La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección once; así como por el reglamento pertinente y lo previsto en estos estatutos.- **ARTICULO TREINTA Y DOS.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno de sus socios.- **TERCERA.- APORTES.-** El capital con el que se constituye la **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD LIGERVAN CIA. LTDA.** Es de diez mil dólares americanos suscrito y pagado en el cincuenta por ciento su totalidad y en numerario y el otro cincuenta por ciento será pagado en el plazo de un año en partes iguales por los socios conforme se determina en el cuadro de integración de capital:

NOMBRES Socios	Capital		Capital por Pagar	Total	Participa ciones
	Suscrito	Capital pagado			
		Numerario			
1.-LUIS GEOVANY BARRAGAN ALBAN CI. 020112129- 0	5,000.00 USD	2,500.00 USD	2,500.00 USD	5,000.00 USD	5,000.00 USD
2.-GIOCONDA MAGALI ALVARADO MENDOZA CI. 170788163-5	5,000.00 USD	2,500.00 USD	2,500.00 USD	5,000.00 USD	5,000.00 USD
TOTAL	10,000.00	5,000.00	5,000.00	10. 000,00	10. 000,00

ACCION DE PERSONAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL
CONSEJO DE LA JUDICATURA

Nro. 903-DNP
Fecha 19/oct/2011

1 ORGANOS AUXILIARES DE SANTO DOMINGO

2 Resolución

Nro
Fecha 27/sep/2011

3 BRITO

BASTIDAS
Apellidos

ANGEL VICENTE
Nombre

4
Rige A Partir De
Rige Hasta

5 Cédula de Ident.
170315835-1

6 Cédula Militar

7 Certificado de Votación

8 Tipo Acción de Personal Encargo CJT

9 Explicación

El Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión ordinaria del 27 de septiembre del 2011, resolvió: 1.- Acoger los informes técnico y jurídico presentados en memorando No.710-DNP-CJ de 12-09-2011; y, 1587-DAJ-CJ-2011-LEB de 9-09-2011, mediante los cuales manifiestan que la reconsideración solicitada por el Dr. Angel Vicente Brito Bastidas, de la resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, dictada el 29 de agosto del 2011, relacionando a los hombramientos provisionales de los señores Notarios, debe ser resuelta favorablemente, 2.- Se deja sin efecto el encargo realizado por sorteo de la Notaría Segunda al Dr. Carlos Ojeda Jaramillo y 3.-ENCARGAR la Notaría Segunda del Cantón Santo Domingo de los Tsáchilas al Dr. Angel Vicente Brito Bastidas.

De acuerdo a la delegación otorgada por el Director General del Consejo de la Judicatura de Transición, al Director Nacional de Personal que consta en memorando No.379-DG-CJT-DC de 16 de agosto del 2011, se legaliza la correspondiente acción personal.

Memorando No.2320-2011-DG-CJT-DR.18 de octubre del 2011.

10 Situación Actual

11 Situación Propuesta

Dependencia

Dependencia ORGANOS AUXILIARES DE SANTO DOMINGO

Departamento

Departamento NOTARIA SEGUNDA DE SANTO DOMINGO

Puesto

Puesto NOTARIO SUPLENTE (Encargado)

Remuneración Unif.

Remuneración Unif. 0

Lugar de Trabajo

Lugar de Trabajo SANTO DOMINGO

Partida

Partida 2011-010-9999-0000-20 00 000-001-C31-510105-0000-001-0000-0000-54100

12 La persona reemplaza a
CARGO en el Cargo con fecha

Causal

13

Registro No
Fecha



Ing. Marco Polo García Torán
DIRECTOR NACIONAL DE PERSONAL

DOY FE: Que esta copia concuerda con el documento que me fue presentado

09 MAYO 2012

Dr. Angel Vicente Brito Bastidas
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE
DEL CANTON SANTO DOMINGO



Dr. Angel Vicente Brito B
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE



Dr. Angel Vicente Brito B
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

DEPOSITO A PLAZO No. 261559187
 (CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
 COMPAÑIA DE SEGURIDAD LIGERVAN CIA. LTDA.

Accionistas		Aportaciones/Dolares
BARRAGAN ALBAN LUIS GEOVANY Id No. 0201121290		\$ 2500.00
ALVARADO MENDOZA GIOCONDA MAGALI Id No. 1207881635		\$ 2500.00
TOTAL:		\$ 5000.00
Plazo	Interes anual	Fecha de Vencimiento
30 dias	1.00	2012-06-01
Valor del Capital	Valor del Interes	Valor Total
5000.00	4.17	5004.09

Certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por la interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

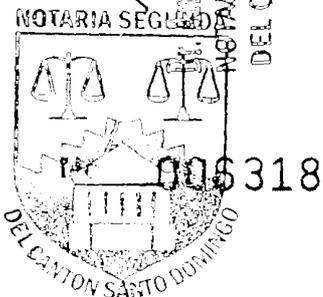
El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b) de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

Santo domingo, 02 de Julio del 2012

Notario Segundo Suplente
 DEL CANTON SANTO DOMINGO



p. Banco del Pacifico

[Handwritten Signature]
 Firma Autorizada
 Chavez Macias Gabriel Antonio
 CAJAPASO SHOPPING

IMPRIMIR

03



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7426286
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BARRAGAN ALBAN LUIS GEOVANY
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/04/2012 16:43:57

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

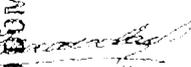
L- COMPAÑIA DE SEGURIDAD LIGERVAN CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN
DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA
COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO
RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/04/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA
20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE
SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


ECLAUCACION DEL SECRETARIO GENERAL
CAMILA BENAVIDES BARRERA
DEL CAJON DE SANTO DOMINGO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION

CIUDADANIA 170788163-5

ALVARADO MENDOZA GIOCONDA MAGALI
 GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
 10 AGOSTO 1964
 001-1 0013 14073 F
 GUAYAS/ GUAYAQUIL
 CARBO /CONCEPCION/ 1964

Alvarado



Alvarado

EQUATORIANA***** V3333V3222

CASADO EDISON GUILLERMO NOVILLO A.
 ESPECIAL MAESTRO/A/ BELLEZA

LUIS ALVARADO
 EUFEMIA MENDOZA
 STO DGO DE LOS CLD 05/05/2003
 05/05/2015

REN 0495920



Dr. Angel Vicente Busto
 NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE
 DEL CANTON SANTO DOMINGO

NOTARIA SEGUNDA
 DEL CANTON SANTO DOMINGO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

167-0001 NÚMERO 1707881635 CÉDULA

ALVARADO MENDOZA GIOCONDA
 MAGALI

STO DGO TBACHILAB SANTO DOMIN
 PROVINCIA CANTÓN
 CHIGULPE ZONA
 PARROQUIA

Alvarado

PRESENCIA DE LA JUNTA

Dr. Angel Vicente Busto
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

CUARTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los periodos señalados en el artículo veintisiete y el artículo veintinueve del estatuto se digna como presidente de la compañía la Señora.- **GIOCONDA MAGALI ALVARADO MENDOZA.-** y como gerente de la misma al señor.- **LUIS GEOVANY BARRAGAN ALBAN.-** Usted señor notario se dignara añadir las correspondientes cláusulas de estilo.- **Hasta aquí la minuta** que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el señor Abogado Rodolfo Santillán Andrade, afiliado al Colegio de Abogados de los Ríos bajo el número de matrícula setecientos setenta y cuatro.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes se ratifican y firman conmigo de lo todo lo cual doy fe.-

LUIS GEOVANY BARRAGAN ALBAN
CEDULA C. No. 020112129-0

HUELLA DIGITAL

GIOCONDA MAGALI ALVARADO MENDOZA
CEDULA C. No. 170788163-5

HUELLA DIGITAL

DR. ANGEL VICENTE BRITO BASTIDAS
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO
Dr. Angel Vicente Brito Bastidas
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE



Dr. Angel Vicente Brito B.
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

RAZÓN: ESTA ESCRITURA SE OTORGO
ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
COPIA, QUE LA SELLO, SIGNO Y
FIRMO EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO.

EL DE 09 MAYO 2012 DEL 20

[Handwritten signature]
Dr. Angel Vicente Brito Bastidas
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE
DEL CANTON SANTO DOMINGO



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0 2011

J

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

15765

Quito, 14 JUN 2012

Señores
BANCO DEL PACÍFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE SEGURIDAD LIGERVAN CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL